



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad
Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5008/2024	Universidad Rosario Castellanos	093077224000217

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relativa a la bacificación de una persona servidora pública, así como la explicación de dicha acción.	Cuántos y si es posible los convenios de colaboración con empresas o instituciones para la realización de prácticas.	La respuesta incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Convenios y contratos, instituciones públicas, colaboración, prácticas profesionales.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la Universidad Rosario Castellanos durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio respuesta al requerimiento faltante, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la**

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 8 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“Cuántos y si es posible sabes cuales son los convenios de colaboración tiene la Universidad Rosario Castellanos con empresas o instituciones para la realización de prácticas? Agradezco una respuesta directa sin remitirme a su página oficial.
(Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 12 de noviembre de 2024, la institución pública respondió a través de su **Dirección Ejecutiva de Difusión Cultural y Extensión Universitaria** con el oficio **URC/DG/DEDCEU/426/2024** de fecha 11 de noviembre de 2024, en esencia lo siguiente:

“...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

Me permito informar que contamos con 82 Convenios, los cuales facilitan la inserción de estudiantes de la Universidad Rosario Castellanos, en organizaciones donde puedan realizar un proyecto o actividades concernientes a la aplicación de sus prácticas profesionales en un entorno de experiencia real de mercado laboral, lo que permita adicionalmente, generar una mayor y mejor experiencia profesional en su campo de trabajo.

..." (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 13 de noviembre de 2024, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta porque de forma medular le contesto de forma incompleta, por lo siguiente:

"Me puede decir cuáles son las instituciones con las que se tienen los convenios que se mencionan en el documento, por favor (Cita textual)"

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 19 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 02 de diciembre de 2024, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **URC/DG/SJNyUT/UT/814/2024** en

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

el cual señaló a este Instituto que, **en atención a la queja o inconformidad de la persona, emitió y notificó a la persona, una segunda respuesta (respuesta complementaria)**, señalando lo siguiente:

“... Por cuanto hace a la totalidad de la información, hago de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, remitió mediante oficio URC/DG/DEDCEU/464/2024, el listado de las 89 Instituciones con las cuales se tiene Convenio de colaboración para la realización de prácticas.

1. ALCALDIA IZTAPALAPA
2. AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES "ASA"
3. SECRETARIA DE LAS MUJERES "SEMUJERES",
4. KALEIDOSCOPIO PR S.A. DE C.V.
5. SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO "STYFE-DEAYF"
6. MUSEO INTERACTIVO DE ECONOMÍA A TRAVÉS DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C INSTITUTO DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DEL ESPACIO CULTURAL EDUCATIVO "EL FECEB" (MIDE)
7. SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (SAF)
8. FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
9. INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "IECM"
10. SECRETARIA DE CULTURA FEDERAL, PARA REALIZARLO EN (el Centro Nacional de las Artes, Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas, Los Pinos, Fonoteca, Centro de la Imagen y todo aquel donde la Secretaria tenga programas orientados a la creación, desarrollo y esparcimiento) (CULTURA)
11. CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C
12. FUNDACION MARIE STOPES MEXICO A.C (MSI)
13. FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
14. AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LAADIP"





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

15. ALCALDÍA ALVARO OBREGON
16. COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)
17. FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONDES)
18. PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)
19. CENTRO ESCOLAR NEWTON
20. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE (SEDEMA)
21. INSTITUTO DE LA JUVENTUD (INJUVE)
22. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX
23. CONSEJO CIUDADANO PARA LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
24. SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO
25. INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
26. ALCADÍA MIGUEL HIDALGO
27. PROCINE
28. INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA)
29. GRUPO FINANCIERO INBURSA
30. MUSEO INTERACTIVO INFANTIL A.C. (PAPALOTE MUSEO DEL NIÑO)
31. INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDAUTOR)
32. LA RED ESTATAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y COOPERATIVAS A.C (RED ESTATAL)
33. FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
34. PETROLEOS MEXICANOS
35. AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES S.A. DE C.V.
36. SECRETARIA DE ENERGIA
37. CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (EVALÚA CIUDAD DE MÉXICO)
38. PROMOTORA INMOBILIARIA DE NUEVOS NEGOCIOS (PROINVEST SAPI)
39. INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DE LA CDMX
40. SECRETARIA DE TURISMO GOBIERNO DE LA CDMX
41. UNIVERSIDAD DE LA POLICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
42. AVU DIVERSIÓN PARA PERSONAS MAYORES IAP (AVU INOVACIÓN)





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

43. COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO ESTADO DE MEXICO (CGPCyGIR)

44. INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

45. PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFALTICAS

46. SUPERVISION GENERAL DEL VIIN SECTOR EDUCATIVO

47. COLEGIO DE BACHILLERES

48. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

49. SEMUJERES ESTADO DE MEXICO

50. XEIPM CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL

51. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO

52. JOVENES CONSTRUCTORES DE LA COMUNIDAD A.C.

53. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN

54. COMISON NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

55. SUBSECRETARIA DE CONTROL PENITENCIARIO DEL-ESTADO DE MEXICO

56. AMX CONTENIDO S.A. DE C.V.

57. INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS)

58. INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

59. COMISION DE LIBROS DE TEXTO

60. ASOCIACION DE PARALISIS CEREBRAL (APAC)

61. ANCOP NETWORK

62. INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA (INAP)

63. CAMARA DE DIPUTADOS

64. SIX FLAGS MEXICO

65. SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO

66. KIDZANIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

67. INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

68. SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO

69. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

70. CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MEXICO, C5

71. JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO

72. SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA @PRENDE

73. FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

74. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

75. CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

76. SECRETARIA DEL BIENESTAR

77. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO

78. NIÑOS Y NIÑAS DE LA SIERRA IAP

79. MUSEO CARRILLO GIL

80. PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS SOBRE DEMOCRACIA, JUSTICIA Y SOCIEDAD PUEDJS-UNAM

81. ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

82. FUNDACIÓN DE CÁNCER DE MAMA

83. COLEGIO DE BACHILLERES

84. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

85. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

86. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

87. SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

88. BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA

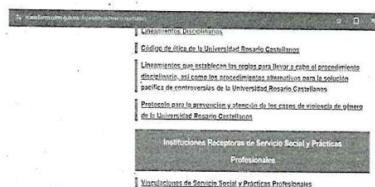
89. INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO



Adicionalmente, señalamos que en la respuesta emitida en el Oficio No. URC/DG/DEDCEU/426/2024, se mencionaron 82 vinculaciones, y a la fecha se concretaron 7 más por lo que nos da un total de 89." (Sic)

Ahora bien, es importante mencionar que este Sujeto Obligado no intento vulnerar el derecho que le asiste por lo que se remite también la liga electrónica donde podrá consultar las Vinculaciones e información referente a las mismas.

<https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

1. Deberá ingresar a "Vinculaciones de Servicio Social y Prácticas Profesionales"
2. Podrá descargar el archivo con la información específica de cada Vinculación.



Directorio de Instituciones Receptoras de SS Y PP 2024-2.pdf 1 / 62 100% + -

VINCULACIONES SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	
PROGRAMAS AUTORIZADOS	
INFORMACIÓN DE LA DEPENDENCIA	
INSTITUCIÓN	SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO (STYFE-DEAYF)
INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE	
NOMBRE COMPLETO	SONATHAN ISAAC GALICIA MEDINA
CARGO	JEFE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CAPITAL HUMANO
TÉLEFONO	55 5796 3233 EXT. 5041
E-MAIL	sgalicia@cdmex.gob.mx
INFORMACIÓN GENERAL	
AÑO	2024
VIGENCIA	INDEFINIDA
OBJETIVO DEL PROGRAMA	IMPULSAR EL DESARROLLO PROFESIONAL EN LOS ESTUDIANTES MEDIANTE EL COMPROMISO SOCIAL EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y NECESIDADES DENTRO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

De lo anteriormente expuesto, se desprende que, respecto a la solicitud primigenia, han quedado atendidos todos los puntos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

C) El 12 de diciembre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que la **solicitud** consistió en saber cuántos y cuáles son los convenios de colaboración que tiene la Universidad Rosario Castellanos con empresas o instituciones para realizar prácticas profesionales.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

A lo cual, el referido actor o institución pública **respondió** señalando que cuenta con 82 convenios.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, porque la información se encuentra incompleta, ya que es incompleta ya que no dijo cuáles son los convenios (instituciones o empresas privadas), con las que tiene convenio, que fue petitionado desde su solicitud inicial.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, **una segunda respuesta (respuesta complementaria)**, a través de la cual preciso las instituciones con las que se tienen convenio, como las que se señalaron en los trámites llevados a cabo por este instituto para analizar la queja.

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja o inconformidad** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la **segunda respuesta -respuesta complementaria-** dada durante la tramitación de este recurso de revisión, la Universidad Rosario Castellanos emitió un pronunciamiento al requerimiento formulado en la solicitud, asimismo se observó que la institución pública agoto la búsqueda de la información en la unidad administrativa correspondiente. (Como se señaló con las flechas indicadoras en el apartado de respuesta complementaria).

Segunda respuesta que fue **notificada al medio para recibir notificaciones señalado por la persona ahora recurrente (PNT)**, tal y como se aprecia a continuación:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 02 de Diciembre de 2024 a las 16:38 hrs.
732d3edc6f03bad970ecc84c9302c3ac

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

***Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5008/2024

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform